

ESTATUTOS
ASOCIACIÓN DE MOREROS DE ALTACAMPANA
"ASOMORALCA"
APIA RISARALDA

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Naturaleza, Domicilio, ámbito de operaciones, duración y denominación

ARTÍCULO 1: La entidad es una asociación de derecho privado, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, regida por las disposiciones legales vigentes y en especial la legislación colombiana sobre este tipo de entidades sin ánimo de lucro y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 2: Domicilio y ámbito de operaciones.

El domicilio de la Asociación será la vereda Alta Campana zona rural del municipio de Apia Departamento de Risaralda, y tendrán como ámbito de operaciones todo el territorial nacional, pudiendo establecer agencias y sucursales u otras dependencias en cualquier parte del Departamento o de la Nación de conformidad con las leyes y los reglamentos expedidos por la Junta Directiva de la asociación.

ARTÍCULO 3: Duración.

La duración de la asociación de productores (ASOMORALCA) de Apia es CIENTO AÑOS, pero por disponibilidad de la junta general de afiliados de la misma podrá disolverse y liquidarse antes del cumplimiento del tiempo mediante acuerdos de los mismos. En la forma y en los términos previstos por la ley y el presente estatuto.

ARTÍCULO 4: Denominación.

La asociación se denominará ASOCIACIÓN DE MOREROS DE ALTA CAMPANA Y SU SIGLA SERÁ ASOMORALCA.

CAPITULO II
OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 5: OBJETO SOCIAL

El objeto social de la asociación será el de estrechar los lazos de solidaridad entre sus asociados con el propósito de lograr el desarrollo económico, social, cultural y ambiental de ellos y de sus familias.

ARTÍCULO 6: para el logro del objeto social, la asociación podrá desarrollar las siguientes actividades:

- a. Promover e incentivar la tecnificación, la capacitación de los productores asociados.
- b. Fortalecer la autonomía de la asociación.
- c. Adquirir tierras para la explotación agropecuaria y agroindustrial con sus asociados.
- d. Comercializar a pequeña y gran escala los productos que sean producidos y/o elaborados por los asociados.
- e. Procurar suplir las necesidades de insumos, materias primas y asesoría técnica necesarios para alcanzar los niveles de producción y comercialización de sus productos.
- f. Procurar establecer programas de salud preventiva a nivel físico y mental.

- g. Procurar brindar atención fúnebre ante el fallecimiento de sus asociados.
- h. Buscar la participación de sus asociados en los distintos eventos y actividades que se programen.
- i. Fomentar la educación, la capacitación y la solidaridad de sus asociados en todos los niveles previos los requisitos legales y estatutarios.
- j. Contratar servicios de salud y funerarios para sus asociados con entidades especializadas en el ramo.
- k. Realizar eventos de bienestar social para el esparcimiento e integración de sus asociados.
- l. Gestionar y recibir auxilios y donaciones de empresas públicas o privadas del orden nacional, departamental o municipal que busquen el desarrollo empresarial y personal.
- m. Celebrar contratos en todos los niveles con el estado buscando el beneficio de los asociados.
- n. Adquirir y gestionar programas educativos para la concientización de la sociedad.
- o. Gestionar y contribuir al desarrollo del sector rural mediante el impulso y Promoción de nuevas técnicas de producción.
- p. Establecer convenios comerciales con diferentes entidades productoras.
- q. Motivar mediante el plan de actividad la diversidad agrícola, como un segundo perfil de logros.
- r. Convocar y apoyar toda actividad que tenga que ver con la consecución y cuidado de la zona constituida a nuestro alcance denominado como parque nacional Tatamá.
- s. Apoyar procesos organizativos para la comercialización en mercados exteriores.
- t. Promover las Alianzas técnicas y productivas.
- u. Organización de cadenas.
- v. Establecer programas de créditos para sus asociados.

Parágrafo: El desarrollo de las diferentes actividades se irá dando de acuerdo a las capacidades económicas de la asociación con la previa reglamentación de la junta directiva.

CAPITULO III

ASOCIADOS

ARTÍCULO 7: Condiciones para la admisión:

Toda persona natural o jurídica dedicada a la producción y comercialización de productos agropecuarios o al fomento de la BPA (buenas prácticas agrícolas), cuyas actividades sean ejecutadas en el municipio de Apia Risaralda, podrá asociarse a Asomoralca, incluidos los siguientes requisitos:

REQUISITOS PARA LAS PERSONAS NATURALES:

- a. Ser mayor de edad ni estar afectado por incapacidad legal.
- b. Haber recibido el curso básico de economía solidaria o comprometerse a capacitarse en lo requerido.
- c. Tener conocimientos en las aéreas de las actividades económicas o de los servicios que presta la asociación.
- d. Pagar una cuota de admisión equivalente al 19.5% del salario mínimo mensual legal vigente, pagaderos en cinco meses.
- e. Pagar las contribuciones establecidas por la Junta Directiva que en ningún caso puede ser inferior al 0.6% de un salario mínimo mensual legal vigente.
- f. Residir dentro del ámbito de operaciones de la asociación.
- g. Tener la recomendación escrita de un asociado activo.
- h. Gozar de buena conducta social y comercial.
- i. Presentar dos referencias comerciales, para el caso de las personas naturales.
- j. Aprobar el examen de aptitudes al emprendimiento asociativo, elaborado por la Junta Directiva.
- k. Los demás que estipulen los reglamentos emitidos por la Junta Directiva.
- l. Suscribirse al acta de constitución o ser admitido con posterioridad por la junta directiva.
- m. Gozar de buena conducta o buen criterio.

REQUISITOS PARA LAS PERSONAS JURIDICAS:



- a. Tener como domicilio principal el departamento de Risaralda.
- b. Pagar una cuota de admisión equivalente a 4.25 veces el salario mínimo legal vigente.
- c. Pagar una contribución mensual equivalente al 0.58% del salario mínimo mensual legal vigente por cada integrante de la organización solidaria.
- d. Listado de asociados integrantes de la organización, el cual debe enviarse cada mes.
- e. Estatuto de la organización solidaria aspirante.
- f. Inventario del número de plantas cultivadas por los asociados pertenecientes a la organización solidaria.
- g. certificado de existencia y representación legal expedido por la entidad encargada del registro, este, en el caso de las organizaciones legalmente registradas.
- h. Nombre del representante legal y fotocopia del documento de identidad ampliado al 150%.
- i. Acta del órgano de administración por medio de la cual se aprueba la solicitud de afiliación.
- j. Solicitud escrita de afiliación.

PARAGRAFO 1: El ingreso de nuevos asociados quedará condicionado a la capacidad de mercado que posea la asociación.

PARAGRAFO 2: Asomoralca podrá presentar proyectos por separado para cada persona jurídica o grupo asociativo afiliado y los recursos que se obtengan serán administrados en forma separada con las condiciones de los otorgantes.

ARTÍCULO 8: Derecho de los integrantes de la asociación:

- a. Utilizar o recibir los servicios que presta la Asociación.
- b. Participar en las actividades de la Asociación y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
- c. Ser informados de la gestión la Asociación, de sus asuntos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas y oportunas y en las reuniones de asociados y asambleas en general.
- d. Ejercer actos de decisión y elección en la Asamblea General, en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente estatuto y conforme a los reglamentos.
- e. Fiscalizar la gestión de la Asociación en los términos y con los procedimientos que establezcan los estatutos y los reglamentos.
- f. Retirarse voluntariamente la Asociación.
- g. Las demás que se establezcan en los estatutos y los reglamentos.

ARTÍCULO 9: Son deberes especiales de los asociados:

- a. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamientos de la Asociación.
- b. Comportarse con espíritu solidario frente a la Asociación y a los Asociados de la misma.
- c. Cumplir oportunamente con las obligaciones económicas y demás derivadas del acuerdo social.
- d. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
- e. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad o el prestigio social de la Asociación.
- f. Asistir puntualmente a las asambleas y reuniones convocadas estatutariamente.
- g. Cumplir con los demás deberes establecidos en la ley, los estatutos y los reglamentos.

PERDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO

ARTICULO 10: El carácter de asociado se pierde por las siguientes causas:

- a. Por renuncia voluntaria debidamente aceptada por la Junta Directiva.
- b. Por incapacidad legal por pena privativa de la libertad.
- c. Por la declaratoria del retiro forzoso.
- d. Por exclusión.
- e. Por muerte.

RENUNCIA VOLUNTARIA

ARTICULO 11: La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito, al mismo tiempo que se deberá estar a paz y salvo con las obligaciones contraídas con la Asociación.

La aprobación de la solicitud de retiro la aceptará la Junta Directiva en la reunión inmediatamente siguiente a la presentación de la renuncia. La Junta Directiva podrá abstenerse de aprobar el retiro voluntario en los siguientes casos.

- a. Cuando el retiro procede por confabulación o Indisciplina.
- b. Cuando el solicitante se encuentre dentro de alguna de las causales que son motivo de exclusión.
- c. Cuando se reduzca el número mínimo de asociados (2) que exige la ley para la constitución de este tipo de asociaciones.
- d. Cuando se afecte gravemente en patrimonio la Asociación.

REINGRESO POSTERIOR A LA RENUNCIA VOLUNTARIA

ARTICULO 12: El asociado que se haya retirado voluntariamente podrá solicitar nuevamente reingreso a la asociación después de transcurridos tres (3) meses contados a partir de la fecha de su retiro, pleno cumplimiento de los requisitos establecidos para la vinculación de nuevos afiliados.

PARAGRAFO: En el caso de exclusión de un asociado, para solicitar el reintegro, deberá cancelar la suma de \$1.000.000,00 (un millón de pesos mcte) más el cumplimiento de los requisitos exigidos a nuevos asociados.

POR INCAPACIDAD LEGAL

ARTÍCULO 13: El asociado que sea condenado en Colombia a pena privativa de la libertad, perderá automáticamente el carácter de asociado a partir de la fecha de la notificación del Juez al implicado.

ARTICULO 14: Una vez saldada la cuenta con la Justicia Colombiana, podrá solicitar de nuevo la vinculación como asociado, quien deberá llenar los mismos requisitos exigidos a los nuevos asociados.

RETIRO FORZOSO

ARTÍCULO 15: El retiro forzoso se da cuando se presenta la pérdida de cualquiera de las calidades que se exigen para ser admitido como asociado contemplado en el Artículo 10 de los presentes estatutos.

EXCLUSION

ARTICULO 16: Los asociados serán excluidos de la asociación por la Junta Directiva previa solicitud del Comité de Control Social cuando se compruebe cualquiera de las siguientes infracciones graves:

- a. Por incurrir en indisciplina social.
- b. Por utilizar el lote de terreno prestado por la asociación para fines distintos a los autorizados por Asomoralca.
- c. Por ejercer practicas en actividades ilícitas con las cuales se vea involucrada la asociación.
- d. Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de la Asociación.
- e. Por ejercer dentro de la Asociación actividades políticas, religiosas o raciales.
- f. Por servirse de la Asociación para beneficio o provecho de terceros.
- g. Por entregar la Asociación bienes de procedencia fraudulenta.
- h. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos requeridos por la Asociación.
- i. Por efectuar actuaciones ficticias en perjuicio de la Asociación y sus asociados.
- j. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos por la Asociación.
- k. Por impedir que los asociados reciban capacitación.
- l. Por negarse sin causa justificada a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general determinadas por la Asociación.
- m. Por agresiones verbales o físicas en contra de los integrantes de los órganos directivos y de control.

- n. Por los demás hechos expresamente consagrados en los reglamentos como causales de exclusión.

PARAGRAFO 1: El proceso de exclusión se hará sin la violación del debido proceso:

- Pliego de cargos.
- Terminó para contestarlos.
- Pruebas.
- Evaluación.
- Resolución sancionatoria o absolutoria.
- Recursos.
- Notificación.

PARAGRAFO 2: El asociado que sea excluido o quien presente renuncia voluntaria a la asociación perderá los derechos de explotación sobre el lote de terreno de propiedad de la Asociación que le haya sido prestado, sin que ello conlleve al pago de indemnizaciones.

ARTÍCULO 17: Procedimiento para resolver diferencias:

Los Asociados amonestados o sancionados podrán solicitar los recursos de Ley haciendo uso del debido proceso y podrán solicitar el pronunciamiento de la Junta de Amigables componedores conformada por tres asociados, dos de los cuales serán nombrados por las partes en conflicto y un tercero por la Junta Directiva, para efectos de estudiar el caso y dar sus recomendaciones. Deberán ser personas idóneas y ser Asociados hábiles.

PARAGRAFO: Los amigables componedores podrán declararse impedidos para los casos que tengan que ver con las incompatibilidades de estos.

ARTÍCULO 18: Efectos de la calidad del asociado:

A la desvinculación el asociado o cualquier de las causales contempladas se les retirarán el registro social y se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de la Asociación.

ARTÍCULO 19: Paz y Salvo

A la desvinculación del asociado por cualquiera de las causales contempladas, se le retirará del registro social y se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de la Asociación.

CAPITULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 20: Mantenimiento de la disciplina y sanciones

Corresponde a la Asamblea General y a la Junta Directiva mantener la disciplina social en la Asociación y ejercer la función correccional para lo cual podrá imponer a los asociados las siguientes sanciones previa solicitud del Comité de Control Social:

- a. Amonestaciones, con llamado de atención por escrito.
- b. Multas y demás sanciones pecuniarias hasta de \$ 2.000.000,00 (dos millones de pesos mcte).
- c. Suspensión provisional hasta por noventa (90) días del uso de los servicios de la asociación.
- d. Suspensión total de derechos, servicios y exclusión de la asociación.

CAPITULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 21: Patrimonio

El patrimonio de la Asociación es variable e ilimitado y estará conformado por:

- a. Las contribuciones y /o aportes individuales destinados al objeto social.

- b. Las reservas y fondos permanentes.
- c. Las donaciones y auxilios que se reciban con destino a su incremento patrimonial o a sus obras en beneficio de los asociados y que sean hechas por personas naturales o jurídicas de reconocida solvencia moral.
- d. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

ARTÍCULO 22: Compromiso económico de los asociados:

Los asociados deberán hacer aportes sociales individuales ordinarios mensualmente, equivalentes al 1% del valor de un salario mínimo mensual legal vigente.

Parágrafo: Los aportes extraordinarios se harán en caso de emergencia económica de acuerdo al dictamen del revisor fiscal. Deberán ser aprobados por la Asamblea General con el voto favorable de las 2/3 partes de los asistentes.

ARTÍCULO 23: Reservas específicas

Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que se constituyan, la Asamblea General podrá crear reservas específicas de orden patrimonial. La Junta Directiva determinará la forma de utilización de las reservas patrimoniales, mientras no sean usadas con el fin para el cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en caso de liquidación de la Asociación, no serán repartibles a ningún título entre las asociadas.

ARTÍCULO 24: Los fondos

La Asociación podrá contar con Fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales sean creados. Cuando los recursos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva. En el evento de liquidación, los recursos de los Fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados.

ARTÍCULO 25: Auxilios y donaciones

Los auxilios y/o donaciones que reciba la asociación se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y/o donaciones podrán beneficiar individualmente a un grupo asociativo de acuerdo a la voluntad del otorgante y en el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieran existir por estos conceptos no serán repartibles entre los asociados y serán devueltos o enviados a otra asociación sin ánimo de lucro que la Asamblea General reunida para tal efecto defina, con el previo consentimiento del otorgante.

ARTÍCULO 26: Periodo del ejercicio

El ejercicio económico de la Asociación será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas, se elaborará el balance, el inventario y el estado de resultados.

ARTÍCULO 27: Excedente del ejercicio

El excedente del ejercicio económico será sobre los ingresos de la Asociación una vez deducidos los gastos generales, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo.

ARTÍCULO 28: Destinación de Los Excedentes.

Los excedentes solo serán utilizados para la prestación de servicios sociales propios del objeto social o para el incremento patrimonial tal como lo determine la asamblea general ordinaria, en ningún caso podrán ser repartidos en efectivo entre sus asociados.

DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 29: La administración de la asociación estará a cargo de la asamblea general, la junta directiva y el director ejecutivo.

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 30: La asamblea general es el órgano máximo de administración de la asociación y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de asociados hábiles.

Parágrafo: Serán asociados hábiles para los efectos de este artículo, los asociados inscritos en el registro social que a la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones con la asociación.

CLASES DE ASAMBLEA

ARTÍCULO 31: Las reuniones de la asamblea general serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se realizarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros días del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o de imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en la siguiente asamblea general ordinaria y en ella solo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de estos.

Parágrafo: Las reuniones de la asamblea se harán en las instalaciones donde funciona la asociación, o en el sitio que determine la junta directiva.

CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

ARTÍCULO 32: Las convocatorias a asamblea general ordinaria las hará la junta directiva con una anticipación no menor a 10 días hábiles al evento indicado fecha, hora y lugar de la misma y se notificará personalmente a los asociados. Si la junta directiva no convoca a asamblea general ordinaria esta deberá ser convocada por el órgano de control social o por el 50% como mínimo de los asociados.

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

ARTÍCULO 33: La convocatoria a la asamblea general extraordinaria, por regla general y a juicio la efectuará la junta directiva. El órgano de control social o un 50% como mínimo de los asociados podrán solicitar a la junta directiva que efectúe la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, previa justificación del motivo de citación. Esta convocatoria se hará con una anticipación no menor a 10 días hábiles del evento. Indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado, y se notificará en la forma prevista para la asamblea ordinaria, si pasados 11 días hábiles a la presentación de la solicitud de convocatoria, la junta directiva no cita asamblea general extraordinaria, el solicitante podrá dirigirse al comité de control social para que proceda a convocarla durante los 5 días hábiles siguientes. Si el comité de control social no hace la convocatoria en el tiempo estipulado el solicitante podrá convocar por escrito por lo menos al 50% de los asociados hábiles para proceder a efectuar la Asamblea General Extraordinaria dentro de los 5 días hábiles siguientes a la convocatoria.

PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTÍCULO 34: Del quórum

Constituirán quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles convocados. Si dentro de la hora siguiente señalada para su iniciación no se hubiera integrado en quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar las decisiones válidas con

un número de asociados no inferior al 40% del total de los asociados hábiles. Cuando esta halla superado los 10 asociados,

Verificado el quórum la asamblea será instalada por el Presidente de la junta directiva o en su defecto, por el vicepresidente o cualquier miembro de esta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la asamblea un presidente y un secretario para que dirijan las deliberaciones, el secretario será nombrado por la asamblea y podrá ser el mismo de la Junta directiva. A cada Asociado le corresponderá un solo voto y no se podrá delegar la representación en ningún caso y para ningún efecto.

ARTÍCULO 35: Las decisiones de la asamblea general se adoptaran por mayoría absoluta, mitad mas un voto, la reforma de estatutos y la imposición obligatoria de contribuciones requerirá del voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los asociados presentes en la asamblea. La incorporación, la transformación, la fusión, la escisión, y la disolución para la liquidación, requerirá del voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los asistentes.

ARTÍCULO 36:

La asamblea general ejercerá las siguientes funciones:

- a. Determinar políticas y directrices generales de la asociación
- b. Examinar los Informes de los órganos directivos y de control
- c. Considerar, aprobar o desaprobar los estados financieros del fin del ejercicio.
- d. Elegir a los integrantes a la junta directiva
- e. Elegir a los integrantes de órgano de control social.
- f. Reformar los presentes estatutos.
- g. Aprobar el reglamento interno para la asamblea general
- h. Destinar los excedentes del ejercicio económico
- i. Las demás que le señale los reglamentos y la ley

ARTÍCULO 37: La asamblea general elegirá a los miembros de la junta directiva y del comité de control social, a través del sistema de lista o planchas teniendo en cuenta que un mismo candidato solo puede aparecer en una sola plancha en la respectiva votación. Si se presenta una sola plancha a ella corresponderá todos los cargos y se elegirá por mayoría absoluta; si se presenta al debate dos o mas planchas, se utilizara el procedimiento de cuociente electoral. El cuociente electoral se obtiene de sumar los votos validos y dividir ese resultado por el número de cargos. El cociente será el número que resulte de la división. Si quedan puestos por proveer estos corresponden a los residuos en orden descendente aplicado al orden numérico de los nominados en las respectivas planchas.

ARTÍCULO 38: Lo ocurrido en las reuniones de la asamblea se hará constar en el libro de actas, estas encabezaran con su numero y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha, hora forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó, numero de asociados convocados y el de los asistentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el numero de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, las constancias presentadas por los asistentes a la reunión los nombramientos efectuados, la fecha y hora de clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento. El estudio, aprobación y firma del acta, estará a cargo del presidente y el secretario de la asamblea y de los dos asociados asistentes nombrados por ella y quienes actuaran en representación de estos y deberán certificar que los hechos narrados en el acta, corresponden a la realidad.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 39: La junta directiva es el órgano de la administración permanente de la asociación, sujeto a las directrices de la asamblea general, serán elegidos por esta mediante el sistema de planchas y es responsable de la dirección general de la asociación. Estará integrada por 5 asociados hábiles con cinco suplentes personales, elegidos por la asamblea general para un periodo de un año, pudiendo ser reelegidos o removidos por ésta en cualquier momento por las causas comprobadas descritas en estos estatutos. En la Junta Directiva serán designados los siguientes cargos: un

Presidente y Director Ejecutivo, un vicepresidente y subdirector Ejecutivo, un secretario y dos vocales.

PARÁGRAFO 1: Su ejercicio inicia una vez sean elegidos por la Asamblea General.

PARÁGRAFO 2: En el evento que sea elegido un grupo asociativo en la Junta Directiva, la representación la hará el representante del grupo asociativo.

CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 40: Para ser elegido miembro de la junta directiva se requiere:

- a. Ser asociado hábil con antigüedad no menor a 6 meses.
- b. No haber sido sancionado de conformidad con los estatutos durante el año anterior a la nominación con la pérdida de sus derechos sociales.

FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 41: La junta directiva de la asociación una vez elegida podrá reunirse y actuar en propiedad y nombrar entre los miembros al presidente, quien será el Director Ejecutivo y representante legal de la asociación. La junta directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes durante los primeros 5 días y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. En el reglamento interno de la junta directiva se determinará entre otras cosas los dignatarios, su periodo y funciones, competencias, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, los requisitos mínimos de las actas, los comités o comisiones a nombrar y la forma como estas deben ser integrados y en general todo lo relativo con procedimiento y funcionamiento de este organismo.

CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 42: Los miembros de la junta directiva serán removidos de sus cargos por las siguientes causales:

- a. Por pérdida de calidad de asociado.
- b. Cuando falten a tres reuniones sin causa justificada.
- c. Cuando incumpla los deberes que tiene como asociado.
- d. Cuando incumpla con el reglamento de la junta directiva.
- e. Por acciones u omisiones.
- f. Por extralimitación abuso de autoridad.
- g. Por incompatibilidad.
- h. Por la declaratoria de dimitente formulada por la junta directiva.

PARÁGRAFO: Los reemplazos de los Directivos principales que sean removidos serán asumidos por los suplentes hasta la culminación del periodo de la junta directiva que se encuentre en ejercicio.

ARTÍCULO 43: Los miembros de la junta directiva serán eximidos de la responsabilidad, mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 44: Son funciones de la junta directiva:

- a- Fijar las políticas administrativas de la asociación
- b- Reglamentar por medio de acuerdos los estatutos de la asociación y los servicios.
- c- Expedir su propio reglamento los demás que sean necesariamente convenientes.
- d- Estudiar y aprobar los presupuestos y los planes para la vigencia siguiente.
- e- Nombrar y/o remover el presidente y los demás integrantes de esta.
- f- Fijar la nomina de los empleados de la asociación y sus respectivas asignaciones salariales.
- g- Conocer las cuentas de las finanzas que deben presentar el director ejecutivo, el tesorero y los demás funcionarios que a su juicio deben constituir la póliza de manejo.
- h- Reglamentar por medio de acuerdos la autorización de gastos.

- i- Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas del Balance General, del proyecto de distribución de excedentes acompañado de un informe explicativo que debe presentar el director ejecutivo a la asamblea general para su análisis y aprobación o desaprobación.
- j- Decidir sobre el ingreso o retiro de los asociados.
- k- Sancionar, suspender o excluir a los asociados, previa solicitud del comité de control social.
- l- Elaborar la lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en las asambleas generales.
- m- Solicitar informes mensuales al director ejecutivo sobre ingresos y gastos y sobre los asuntos inherentes de la asociación.
- n- Autorizar la adquisición o alquiler de bienes muebles e inmuebles, su enajenación y la construcción de garantías legales sobre ellos.
- o- Autorizar la apertura de cuentas bancarias.
- p- Autorizar las firmas en los bancos.
- q- Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales, tramites y transigir en algún litigio que pueda tener la asociación.
- r- Autorizar al representante legal para celebrar contratos con otras entidades preferiblemente sin ánimo de lucro, tendiente al mejoramiento de la prestación de servicios de la asociación, sin que ello conduzca a establecer condiciones y privilegios de unos sobre otros.
- s- Convocar a la asamblea general.
- t- Expedir el manual de políticas, normas y procedimientos de la asociación, así como el manual de funciones, igualmente autorizara al representante legal para efectuar gastos cuya cuantía exceda los 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- u- Ejercer todas aquellas funciones que le corresponden y que tengan relación con la dirección permanente sobre la asociación. Se consideran atribuciones implícitas las no consignadas expresamente a la asamblea general o al representante legal.
- v- Elegir a los comités.
- w- Autorizar el monto de las pólizas de manejo del Director Ejecutivo, Tesorero y del Almacenista.
- x- Rendir informe sobre su gestión a la asamblea general.
- y- En general todas las funciones que le asignen la ley y los estatutos.

PARÁGRAFO 1: El quórum en la junta directiva lo constituirá la asistencia de por lo menos tres directivos entre ellos el presidente o el vicepresidente. En este caso las decisiones se tomaran por mayoría unánime.

PARÁGRAFO 2: La convocatoria a reuniones de junta directiva las hará el presidente de la misma con 4 días de anticipación indicando fecha, hora y lugar.

PARAGRAFO 3: La Junta Directiva deberá realizar reuniones informativas mensuales con los asociados de Asomoralca con el fin de socializar las decisiones adoptadas y de mostrar el estado de las finanzas y las operaciones de mercadeo de la empresa.

REPRESENTANTE LEGAL.

ARTÍCULO 45: El representante legal de la asociación es el ejecutor de las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva y superior de todos los funcionarios. Este cargo será desempeñado por el presidente y Director Ejecutivo de la Junta Directiva de la asociación, quien para efectos de la representación se hará llamar Director Ejecutivo. Debe ser nombrado por la Asamblea General para el mismo periodo de la Junta Directiva. Cuando la elección se haga por el sistema de planchas, el presidente y Director Ejecutivo corresponderá a la plancha que haya arrojado el mayor número de votos.

Los requisitos para ejercer el cargo de Director Ejecutivo son:

- a. Ser asociado de la Asociación.
- b. Haber sido elegido miembro integrante de la Junta Directiva.
- c. Ostentar el cargo de presidente de la Junta Directiva.
- d. Tener suficiente aptitud e idoneidad en los aspectos relacionados con el objeto social de la Asociación.
- e. Tener experiencia en el ejercicio de cargos administrativos o similares por un tiempo no inferior a 1 año.

- f. Otorgamiento de la fianza de manejo a favor de la Asociación y de acuerdo con la cuantía estipulada por la Junta Directiva.
- g. Haber sido inscrito y reconocido por el organismo de registro Gubernamental.

ARTÍCULO 46: Funciones del Presidente y Director Ejecutivo:

- a. Efectuar el ejercicio de las funciones administrativas dentro de las normas técnicas que rigen en Colombia para este tipo de empresas.
- b. Representar a la Asociación en todas las acciones judiciales y extrajudiciales.
- c. Organizar y dirigir de acuerdo con los estatutos y a los reglamentos internos de la Entidad, la prestación de los distintos servicios.
- d. Presentar a la Junta Directiva estudios, proyectos, reglamentos y otros informes de interés para el buen funcionamiento de la Asociación.
- e. Presentar mensualmente los presupuestos y su ejecución presupuestal.
- f. Nombrar los empleados autorizados por la Junta Directiva.
- g. Ordenar el pago de los gastos ordinarios y firmar los cheques conjuntamente con el tesorero.
- h. Efectuar gastos hasta por una cuantía no superior a 1 salario mínimo mensual legal vigente en caso contrario deberá ser autorizado por la Junta Directiva.
- i. Vigilar el estado de caja mediante el arqueo y comprobación con los respectivos registros contables.
- j. Rendir informe mensual de su gestión administrativa y financiera a la Junta Directiva.
- k. Responder ante la Junta Directiva por las decisiones que en beneficio o detrimento de la Asociación adopte en el ejercicio de su cargo.
- l. Emitir información válida.
- m. Presentar oportunamente los presupuestos.
- n. Presentar los informes y estadísticas requeridas por la junta directiva y organismos de vigilancia y control.
- o. Responder por los bienes y valores de la Asociación.
- p. Firmar los Balances.
- q. Elaborar para La Junta Directiva, la lista de Asociados Hábiles e inhábiles.
- r. Mantener asegurados los bienes de la Asociación.
- s. Constituir su propia póliza de manejo aprobada por la Junta Directiva.
- t. Nombrar o remover a los distintos funcionarios que están bajo su competencia.
- u. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.
- v. Contestar oportunamente la correspondencia recibida.
- w. Cumplir con las normas disciplinarias y demás reglamentos de la Asociación.
- x. Conservar la ética profesional dentro y fuera de su cargo a fin de evitar que la imagen de la Asociación se vea afectada desfavorablemente.
- y. Los demás que se asignen en el estatuto, reglamentos y la Junta Directiva.

TESORERÍA

ARTICULO 47: El tesorero será nombrado por la Junta Directiva para periodos de un año, deberá constituir en favor de la asociación una póliza de manejo por el monto que fije la Junta Directiva y será subordinado al Director Ejecutivo.

ARTÍCULO 48: Son funciones del tesorero:

- a. Construir la póliza de manejo de acuerdo al monto que fije la junta directiva.
- b. Elaborar los recibos de ingreso.
- c. Elaborar los comprobantes de egresos.
- d. Llevar los registros de caja general.
- e. Efectuar consignaciones.
- f. Llevar registros en los libros de bancos.
- g. Efectuar las consignaciones bancarias.
- h. Firmar cheques junto con el representante legal.

- i. Archivar los comprobantes de ingreso, los de egreso las consignaciones y las conciliaciones bancadas.
- j. Informar al representante legal sobre el estado de las cuentas por cobrar y por pagar.
- k. Las demás funciones desacuerdo con la ley, los estatutos y los reglamentos de la asociación que le sean asignadas.

LOS CONVENIOS.

ARTÍCULO 49: Los convenios que suscriba la asociación con otras entidades para el beneficio de sus afiliados podrán establecer la participación de representantes directos de las entidades otorgantes en comités asesores o decorosos de carácter asesor que se ocupen del seguimiento de los recursos otorgados sin que la asociación pierda su autonomía administrativa.

DE LOS COMITÉS.

ARTÍCULO 50: El Comité de crédito de Asomoralca estará integrado por tres Asociados Hábiles y el tesorero, elegidos por la Junta Directiva para períodos de un año, pudiendo ser reelegidos o removidos de sus cargos y será el encargado de aprobar las solicitudes de préstamos de los Asociados.

ARTÍCULO 51: Son funciones del Comité de Crédito:

- a. Reunirse ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten.
- b. Recibir las solicitudes de préstamo de los asociados.
- c. Efectuar el respectivo análisis de las solicitudes de préstamo que soliciten los asociados.
- d. Efectuar análisis de flujos de la caja de Asomoralca cada mes.
- e. Aprobar o improbar las solicitudes de préstamo de los asociados.
- f. Verificar que los asociados den buen uso a los préstamos que les otorgue Asomoralca.
- g. Verificar la liquidez que posea la Asociación cada mes.
- h. Negar las solicitudes de préstamos cuando no exista la liquidez suficiente para atenderlos.
- i. Tener disponible la documentación que se requiere para la aprobación de préstamos.
- j. Utilizar las tasas de interés que fije la Junta Directiva.
- k. Informar al tesorero de la asociación las cuotas que deben descontarse en los respectivos pagos que se efectúen a los asociados.
- l. Constituir y registrar los pagares correspondientes a cada préstamo que se haga.
- m. Llevar los archivos correspondientes de los préstamos que se otorguen.
- n. Mantener la provisión de cartera que se requiere para esta modalidad de créditos.
- o. Castigar la mora en el pago de los préstamos por parte de los asociados.
- p. Las demás que de conformidad a su responsabilidad le asigne la Ley, los Estatutos o los reglamentos de la asociación.

ARTICULO 52: El Comité de Solidaridad y Bienestar social estará integrado por tres asociados hábiles y tendrán tres suplentes personales, elegidos por la Junta Directiva para períodos de un año pudiendo ser reelegidos o removidos de sus cargos.

ARTÍCULO 53: Son funciones del Comité de Solidaridad y Bienestar social:

- a. Administrar los recursos del fondo de solidaridad de conformidad al reglamento.
- b. Elaborar las actas correspondientes a cada reunión del comité.
- c. Verificar que los recursos apropiados, sean destinados para el cumplimiento de la labor social del fondo.
- d. Recibir y estudiar las solicitudes de ayuda de los Asociados.
- e. Aprobar o improbar en primera instancia las solicitudes de ayuda presentadas por los Asociados.
- f. Controlar que los Asociados beneficiados hagan el uso adecuado de las ayudas recibidas.
- g. Facilitar a los Asociados los diferentes servicios y auxilios de asistencia social por intermedio de empresas especializadas en el ramo.
- h. Contactar y presentar a la Junta Directiva, las empresas especializadas en el ramo de servicios de seguros colectivos o personales para beneficio o interés de los Asociados.
- i. Realizar de modo permanente actividades que tiendan a la formación de sus Asociados en las labores de asistencia y bienestar social.
- j. Establecer auxilios funerarios y otros de bienestar social para los Asociados.

- k. Verificar que los recursos por multas y sanciones sean cargados al fondo de solidaridad y bienestar social.
- l. Aprobar en primera instancia y dar trámite ante la Junta directiva las solicitudes de ayuda que presentan los asociados.
- m. Entregar a la Junta Directiva los documentos que éste solicite para la asignación de auxilios a los asociados.
- n. Tramitar ante la tesorería los recursos asignados por la Junta directiva para hacer entrega de estos a los asociados beneficiados.
- o. Efectuar control mensual a los recursos del fondo de solidaridad y bienestar social.
- p. Hacer seguimiento a los recursos de asistencia social otorgados por la Junta Directiva para la atención de las calamidades que presentan los asociados de modo que se de un buen uso a estos.
- q. Rendir informe sobre su gestión la Junta directiva y a la Asamblea General, y
- r. Las demás que le sean asignadas por la Asamblea General y que tengan que ver con sus funciones.

CAPITULO VII.

ÓRGANO DE CONTROL SOCIAL Y VIGILANCIA.

ARTÍCULO 54: Sin perjuicio de inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre la asociación esta contara para ello con un comité de control social interno el cual estará integrado por 3 asociados hábiles con tres suplentes personales elegidos por la Asamblea General para periodos de un año. El Comité de Control Social sesionará en forma ordinaria una vez al mes durante los primeros ocho días y extraordinariamente cuando lo considere conveniente, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto adopte. Sus decisiones deberán tomarse por mayoría absoluta y de sus actuaciones se dejará constancia en acta escrita.

ARTICULO 55: Las condiciones para ser elegido miembro del Comité de Control Social son:

- a. Ser asociado hábil con una antigüedad no inferior a 6 meses continuos, contabilizados hasta la fecha de realización de la Asamblea General en la que aparece candidatizado y demostrar los conocimientos mínimos en funciones de control social.
- b. Tener y demostrar experiencia en cargos administrativos con una intensidad no inferior a un año.
- c. No haber recibido sanciones de ninguna naturaleza en ejercicio de cargos administrativos.

ARTICULO 56: Las funciones del Comité de Control Social son:

- a. Velar porque los actos de los órganos de la administración se ajusten a las preinscripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- b. Informar a los órganos de administración y al organismo del Estado que ejerce la actividad de control y vigilancia, sobre las irregularidades que existen en el funcionamiento de la Asociación y presentar las recomendaciones sobre las medidas que en su concepto se deben adoptar.
- c. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos necesarios de acuerdo con la estructura orgánica de la Asociación.
- d. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan con los deberes consagrados con la ley, los estatutos y los reglamentos.
- e. Solicitar las aplicaciones de las sanciones a que haya lugar a los asociados y velar porque la Junta Directiva se ajuste al procedimiento establecido para tal efecto.
- f. Verificar la lista de Asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas Generales.
- g. Rendir Informe de sus actividades a la Asamblea General ordinaria.
- h. Convocar a la Asamblea General en los casos establecidos por el presente estatuto.
- i. Ejercer las funciones de Revisor Fiscal mientras la asociación esté eximida de este órgano.
- j. Las demás que le asignen la ley, el presente estatuto y la Asamblea General, siempre y cuando se refieran a la vigilancia social.

EL FISCAL



ARTÍCULO 57: El Fiscal deberá ser un asociado hábil y será el encargado de hacer seguimiento a las transacciones comerciales de la asociación, será elegido por la asamblea general para periodos de un año. Tendrá un suplente con iguales requisitos y características. El fiscal podrá ser removido en cualquier momento por la asamblea general por el incumplimiento de sus funciones.

FUNCIONES DEL FISCAL

ARTÍCULO 58: Son funciones del Fiscal:

- a. Cerciorarse de que las operaciones comerciales celebradas por la asociación se ajusten a las estipulaciones dadas en el estatuto, reglamentos o decisiones adoptadas por la asamblea general o junta directiva.
- b. Dar oportuna cuenta a la asamblea general, a la junta directiva o al comité de control social sobre las irregularidades que ocurren en las transacciones comerciales de la asociación.
- c. Velar por que se lleven regularmente los archivos comerciales haciendo seguimiento a los comprobantes de ingreso y de egreso.
- d. Inspeccionar los bienes de la asociación y procurar que se tomen oportunas medidas que garanticen su conservación y seguridad.
- e. Dar instrucciones, practicar inspecciones y solicitar los informes necesarios a fin de mantener un control permanente sobre el patrimonio de la asociación.
- f. Presentar a la asamblea general el informe de sus actividades.
- g. Concurrir cuando sea invitado a las secciones de junta directiva para intervenir en sus deliberaciones con voz pero sin voto, presentar apreciaciones o dejar constancias.
- h. Adoptar mecanismos de control y vigilancia para el eficaz cumplimiento de sus funciones.
- i. Cumplir las demás funciones señaladas en las leyes, el estatuto y la asamblea general siempre que sea compatibles con su cargo.

CAPITULO VII

INCOMPATIBILIDAD Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 59: Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser simultáneamente miembros del Comité de control social ni fiscales mientras no existan por separado estos órganos.

CAPITULO IX

REGÍMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA ASOCIACIÓN Y DE LOS ASOCIADOS. RESPONSABILIDAD DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 60: La Asociación se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe la Junta Directiva, el director ejecutivo o mandatario dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responderán económicamente con la totalidad del patrimonio de la Asociación.

RESPONSABILIDADES DE LOS DIRECTIVOS FUNCINARIOS Y FISCAL

ARTÍCULO 61: Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de control social, el representante legal, el fiscal y demás funcionarios la Asociación serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones de conformidad con la Ley y solo serán eximidos cuando demuestren su no participación justificada o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad. La Asociación, sus asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios acusados.

ARTICULO 62: La asociación será de responsabilidad limitada. Para todos los efectos legales se limita la responsabilidad de los asociados al monto de las contribuciones pagadas y la responsabilidad de la asociación para con terceros, al monto del patrimonio social.

CAPITULO X

DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 63: Las diferencias que surjan entre la Asociación y sus asociados, o entre éstos, por causa de las actividades propias de la Asociación, se procurará someterlas a una conciliación a través de una Junta de Amigables componedores elegidos por las partes en litigio, la cual estará integrada por los Asociados necesarios de acuerdo al número de participantes en el litigio, serán quienes estudiarán el caso y darán su propio veredicto. Deberán ser personas idóneas y ser Asociados Hábiles.

PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN Y OTRAS VÍAS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 64: La iniciativa de la conciliación podrá provenir de ambas partes o de una de ellas, si se ponen de acuerdo en adoptar las que designen entre sí.

PARÁGRAFO: Los documentos que contenga la correspondiente transacción, cuando este sea el resultado de una conciliación, deberá ser reconocido ante alguna autoridad que de fe a lo ocurrido.

CAPITULO XI

DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN CAUSALES DE DISOLUCIONES PARA LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 65: La Asociación podrá disolverse:

- a. Por decisión de los asociados adaptada en Asamblea General, convocada para el efecto, con el voto calificado previsto en la ley establecida en el presente estatuto.
- b. Por reducción del número de asociados a menos del número requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de 6 meses.
- c. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- d. Por haberse iniciado en contra la asociación, concurso de acreedores.
- e. Por que sus fines sean contrarios a la ley, a las buenas costumbres o a los estatutos.

PROCEDIMIENTOS PARA LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 66: Disuelta la asociación se efectuara su liquidación para lo cual se seguirá el procedimientos que establece la legislación vigente, en especial para las cooperativas. En todo caso, después efectuados todos los pagos si quedará algún remanente este se entregara a una entidad privada sin animo de lucro que preste servicios de carácter social en el municipio, la cual será elegida por la Asamblea General de asociados, en su defecto, la designación se hará por parte del gobierno municipal.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES FINALES FORMA DE COMPUTOS DE LOS PERIODOS ANUALES

ARTÍCULO 67: Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la junta directiva, del comité de control social, del Fiscal y los demás que dependan de la asamblea General, se entiende por periodo, el lapso comprendido entre dos asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO

